

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | | ADVERTENCIA. | SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA. |
|---|---------------------------|--|--|
| CAPITAL | FUERA | | |
| Por 1 mes... 2 pesetas. | Por 1 mes... 2'50 pesetas | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. | CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital. |
| Por 3 idem... 5'50 " | Por 3 idem... 7 " | | |
| Por 6 idem... 10'50 " | Por 6 idem... 12'50 " | | |
| Por 1 año... 20'50 " | Por 1 año... 24 " | | |
| Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea | | (Artículo 1.º del Código civil). | |
| PAGO ADELANTADO. | | | |

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º.—Sanidad.
Habiendo participado el señor Alcalde de Entrena, que en el ganado lanar de la propiedad de Timoteo Rodríguez Padilla, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar los terrenos de Cuatro Cantos y la Mora, limítrofes á las jurisdicciones de Navarrete y Lardero.
Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 4 de marzo de 1896.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR
Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del

mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional á la núm. 30 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 282'67 pesos por el capital rectificado de los mismos, y 76'31 por los intereses devengados; en junto 358'98 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 125 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 125 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1896.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

**

RELACION QUE SE CITA.

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos. |
|-----------------------------|--|
| Manuel Pérez Belza, primero | 67'40 |
| Manuel Pérez Belza, segundo | 58'24 |
| TOTAL. | 125'64 |

Madrid, 26 de febrero de 1896.—
AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 2 de marzo)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Resultando del informe emitido por la Inspección de 1.ª enseñanza de esta provincia, como consecuencia de la visita ordinaria girada últimamente á las escuelas de los pueblos de Laguna, niñas, Cabezón, Rabanera,

Leza, Trevijano, Torre, Pinillos, niños, de Torrecilla de Cameros, Nestares, Viguera y Panzares, Nalda é Islallana y Clavijo, que la asistencia de los niños á aquellas deja bastante que desear; resultando así bien que las Juntas locales de Lumbreras, Cabezón, Rabanera, Hornillos, Leza, Luezas, Torre, Almarza, Pinillos, Torrecilla de Cameros, Nestares, Viguera, Nalda y Clavijo, no giran entre año á las escuelas las visitas necesarias, ni celebran exámenes anuales las de Cabezón, Rabanera, Hornillos, Leza, Torre, Pinillos, Nestares, Nalda y Clavijo; se excita el celo de las expresadas Juntas locales y muy particularmente el de los Alcaldes de los citados pueblos, para que sin contemplación de ningún género hagan uso de las facultades que les están conferidas en el art. 8.º de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, imponiendo á los padres, tutores ó encargados que desatiendan la obligación de enviar á sus hijos ó pupilos á las escuelas, la multa correspondiente; dando, además, exacto cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de 20 de julio de 1859, sobre visitas y exámenes que deben celebrarse en las escuelas.

Logroño, 1.º de marzo de 1896.—El Gobernador, Presidente, Eusebio Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORNAGO

Extracto que forma el Secretario

que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del actual año económico de 1895-96.

Sesión ordinaria del día 6 de octubre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Arellano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de las sesiones del primer trimestre del corriente año económico y demás que dispone la ley.

Dada cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* de la semana, se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de una cuenta de 31'75 pesetas á favor de Manuel Pastor, por material con destino al servicio de regadíos por 1894-95, según cuenta.

Dada cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* de la semana, se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

A virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública, se acordó entregar, previas las formalidades correspondientes en la Delegación provincial de Hacienda, una inscripción intransferible de la renta perpetua al 4 por 100, propiedad de este Municipio, número 4.469 con entrega á la vez de un oficio reclamación.

Se acordó el pago de una comisión por valor de 30 pesetas á favor de Félix Luis, con cargo al presupuesto de 1894-95, según cuenta, y asimismo al pago de otra cuenta á favor de D. Benigno Vea Jiménez, por valor de 13 pesetas con cargo á dicho presupuesto por pago de material de efectos, con destino á la casa Consistorial y abono del impuesto.

Dada cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* de la semana, se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 27.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la cuenta particular del apoderado de este Ayuntamiento en Logroño D. Ramón Vidaurreta, del segundo semestre do 1894 á 1895.

Para optar á los beneficios que concede la ley de Moratorias de 16 de abril de 1895, se acordó pagar antes de fin de diciembre próximo, cuantos débitos resulten á esta Corporación á favor de la Hacienda por razón de atrasos y que se hallen comprendidos en la segunda liquidación que se dispuso reclamar de la Delegación provincial de Hacienda, con otros particulares.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* de la semana, acordando su cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 3 de noviembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse cumplido el acuerdo de 20 de octubre último, sobre entrega en la Delegación provincial de Hacienda de la inscripción intransferible y oficio reclamación á que aquél se refiere.

Se acordó por el Ayuntamiento secundando los deseos de los ganaderos de cabrío de esta villa, practicar diligencias para adquirir las licencias para el aprovechamiento de pastos forestales de 1895-1896, en los montes de propios de esta villa, y hecho, convocar á dichos ganaderos para que soliciten expresado aprovechamiento á uso propio con destino á dicha clase de ganado.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* de la semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 10.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* de la semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó á virtud de orden superior devolver á la Administración provincial de Hacienda las cédulas personales no expandidas durante el periodo de recaudación voluntaria de 1895-96 para que se realicen por dicha dependencia por la vía ejecutiva, previa entrega de facturas y cuenta triplicada y demás pertinente á dicho asunto.

También acordó el Ayuntamiento arrendar previo bando de concurso al público, al vecino de esta villa José Alonso Sanz, el uso de juego de pelota por cuatro años y precio de 30 pesetas cada uno.

A virtud de instancia de los vecinos y ganaderos de esta villa Valentin Espinosa y Polonio Pérez, se acordó concederles á uso propio el aprovechamiento de los pastos de los montes de esta villa para ganado cabrío en el actual año de 1895-96, de conformidad á lo dispuesto en el número 181 del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de 19 de agosto último, bajo el tipo de 460 pesetas por expresado aprovechamiento en dichos dos montes y á satisfacer por aquellos el 90 por 100 al Municipio y el 10 por 100 al Estado, con las demás obligaciones inherentes á las condiciones insertas por la superioridad.

Así mismo, acordó el Ayuntamiento hacer presente al Sr. Contador provincial, que esta Corporación está relevada de la obligación de pagos de inserción de anuncios en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por convocatoria á subastas de arriendo de consunos de 1895-96, por cuanto se declararon aquellas desiertas por falta de licitadores, de conformidad al contenido del oficio de dicho funcionario de 13 de este mes.

Se dió cuenta de la corresponden-

cia oficial y *Boletines* de la semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 24.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de 50 pesetas al Cura párroco D. Tomás Acereda, por los sermones de Semana Santa y ejercicio de 1894-95.

También se acordó el pago de 45'62 pesetas á favor del Cura Párroco don Tomás Acereda, por asignado fijo del Cabildo Eclesiástico de esta villa por cantar las Salves de verano y procesión de la Santa Cruz en 1895-96.

Así también se acordaron varios pagos con referencia á varios servicios y cargos municipales con cargo al presupuesto municipal de esta villa de 1894-95.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* de la semana, acordando su cumplimiento.

(Se continuará).

SECCIÓN JUDICIAL

Don Román Torres y González, Juez municipal de Arenzana de Arriba,

Hago saber: Que el día catorce de marzo próximo á las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Raimundo Vélez, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas, y gastos ocasionados en las diligencias que sobre juicio de desahucio resultan contra el citado individuo.

Ptas. Cts.

La sexta parte de una casa, sita en esta población y calle de la Plaza, proindivisa: linda por derecha entrando, Gregorio García; S., calle; izquierda, id., y espalda, Gregorio García: sale á subasta por noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

93 75

La sexta parte de una casa, sita en esta población y calle de la Peña, proindivisa: linda por derecha entrando, Fernando Vélez; izquierda, Marcelina González, y espalda, D. Eusebio Lacalle: sale á subasta por ochenta y cuatro pesetas y treinta y ocho céntimos.

84 38

Una heredad viña, de dos obradas y media, en el término de Solcampo: linda por N., Fernando Merino; E., Eusebio García, y O., Juan Nájera, que sale á subasta por cuarenta y dos pesetas y diecinueve céntimos.

42 19

Otra heredad tierra, de cabida cuatro celemines, en las Arenillas: linda por N., ribazo; S., cava; E., Fernando Vélez, y O., el mismo, que sale á subasta por dieciseis pesetas ochenta y ocho céntimos. 16 88

Condiciones para la subasta.

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á los bienes y hallarse provistos de la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Arenzana de Arriba á ventitrés de febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Román Torres.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que á las diez de la mañana del catorce de marzo próximo y en la sala de Audiencia del mismo, tendrá lugar la venta en pública subasta de varios géneros de comercio en número de cuatrocientos dos, consistentes en telas, mantas, tapabocas, percales, hilos y otros, embargados á D. Marcial Sánchez, del comercio que fué de Ausejo, para con su importe atender al pago de tres mil quinientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y un céntimos que adeuda á D. Valeriano Velasco, del comercio de esta capital, á instancia del cual se siguen autos ejecutivos.

Prevenciones:

1.^a Los géneros se hallan en poder de D. Daniel Velasco, de esta ciudad.

2.^a Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de la tasación.

3.^a Tendrá lugar la venta por el mismo orden con que aparecen tasadas.

4.^a Estarán los autos de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles para que puedan examinarse por los que quieran interesarse en la subasta.

5.^a Se verificará esta con arreglo á lo dispuesto por el artículo mil quinientos tres de la ley.

Dado en Logroño á veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Pablo Apellániz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución aprobadas por Real orden de 24 de octubre del mismo año, se proveerán por oposición en el mes de abril próximo, las escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

| PUEBLOS. | CLASE de escuelas. | SUELDO LEGAL. | | AUMENTO VOLUNTARIO. | | RETRIBUCIONES. | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------|-----------------------|---------------|--------|------------------------|--------|----------------|--------|---|
| | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas | Cénts. | |
| PROVINCIA DE ZARAGOZA. | | | | | | | | |
| <i>De niños.</i> | | | | | | | | |
| Almonacid de la Sierra | Elemental | 825 | " | " | " | | | |
| Cosuenda | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| Monzalbarba (Zaragoza) | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| Villamayor | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| Bardallur | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| Gallur | Id. | 825 | " | 110 | " | | | |
| <i>De niñas.</i> | | | | | | | | |
| Ricla | Elemental | 825 | " | " | " | | | |
| PROVINCIA DE HUESCA. | | | | | | | | |
| <i>De niños.</i> | | | | | | | | |
| La Puebla de Castro | Elemental | 825 | " | " | " | | | |
| Albalate de Cinca | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| Fañanás | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| <i>De niñas.</i> | | | | | | | | |
| Ballobar | Elemental | 825 | " | " | " | | | |
| PROVINCIA DE LOGROÑO. | | | | | | | | |
| <i>De niños.</i> | | | | | | | | |
| Soto de Cameros | Elemental | 1100 | " | " | " | | | De patronato á quien corresponde el nombramiento. |
| Grávalos | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| Treviana | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| <i>De niñas.</i> | | | | | | | | |
| Ribafrecha | Elemental | 825 | " | " | " | | | |
| <i>De ambos sexos.</i> | | | | | | | | |
| Rabanera | Ambos sexos | 750 | " | " | " | | | De patronato á quien compete el nombramiento de Maestro. |
| <i>De párvulos</i> | | | | | | | | |
| Aldeanueva de Ebro | Párvulos | 825 | " | " | " | | | |
| Cenicero | Id. | 825 | " | " | " | | | |
| PROVINCIA DE NAVARRA. | | | | | | | | |
| <i>De niñas.</i> | | | | | | | | |
| Maquirriain | Elemental | 1500 | " | " | " | | | Esta Escuela es de fundación correspondiendo el nombramiento á la Junta provincial de Beneficencia. No tiene retribuciones. |
| PROVINCIA DE SORIA. | | | | | | | | |
| <i>De niños.</i> | | | | | | | | |
| Medinaceli | Elemental | 825 | " | " | " | | | |
| PROVINCIA DE TERUEL. | | | | | | | | |
| <i>De niños.</i> | | | | | | | | |
| Valderrobres | Elemental | 825 | " | " | " | | | |

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el periodo de la convocatoria, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ella las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren, no pudiendo ser admitidas por ninguna causa ni pretexto las que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A las citadas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho la reválida correspondiente ó verificado el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos pesen que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes;

y las Maestras que además deseen obtener escuelas de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender escuelas elementales de niñas.

Para las oposiciones á escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento vigente.

Los opositores podrán, en el término improrrogable de diez días, contados desde el anuncio del tribunal en los respectivos *Boletines oficiales* del distrito, recusar al juez ó jueces que consideren incompatibles y dirigirán estas recusaciones al Rectorado.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo prevenido en el expresado Reglamen-

to é instrucciones para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescripto; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 1.º de abril próximo á las seis de la tarde. Las instancias no presentadas dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidas en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de febrero de 1896.—
El Secretario general, Francisco Velasco Ortiz.